Expediente: **13244/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SALE MARCOS ISAIAS S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **04/07/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*
*90000000000 - SALE, MARCOS ISAIAS-DEMANDADO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 13244/25

**H108023275502**

## JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

## OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

## ACTA DE AUDIENCIA

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SALE MARCOS ISAIAS s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 13244/25.**

Al día 02 de Julio del 2026, siendo las 10.30hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 15 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 1, Planta Baja, la parte actora con su letrado apoderado Srur Eduardo Federico, y tampoco la parte demandada Sale Marcos Isaias, D.N.I N° 23.021.881, sito en B° Villa Angelina 9 de Julio N° 328, a pesar de estar notificado en fecha 14/11/2025.

A continuación, toma la palabra el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita al Dr. Srur proceda a ratificar o rectificar la demanda

Acto seguido toma la palabra el Dr. Srur y ratifica la demanda en todos sus términos, como así también la documental adjuntada pero manifiesta que atento a su imposibilidad de haber comparecido de manera física a la sala de audiencia y ya que la documentación en formato físico se encuentra en su posesión, es que solicita se conceda plazo de ley para acompañarla.

Seguidamente, el Dr. Iriarte, manifestó que, desde el punto de vista procesal, la presente audiencia se rige por las disposiciones de los arts. 465, 467 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, con aplicación supletoria de las normas generales del proceso civil ordinario, en particular el art. 415.

Asimismo, hizo saber que la audiencia se celebra con las partes que comparezcan, dejando constancia de que la incomparecencia produce la preclusión de la posibilidad de ofrecer y producir prueba.

A continuación, señaló que en las presentes actuaciones la causa prácticamente carece de documental legible, por cuanto la documentación acompañada resulta de muy mala calidad y no permite apreciar su contenido. En razón de ello, requirió al letrado de la parte actora que subsane dicha deficiencia, acompañando dentro del plazo de cinco (5) días la documentación en formato digital con adecuada calidad de lectura, como así también la documentación en soporte físico original.

Seguidamente, el Dr. Iriarte dejó constancia, a modo de observación (obiter), que de no haber comparecido la parte actora a la presente audiencia, se podria incluso haber rechazado la demanda, atento a que no cuenta con la documentación original y la documentación digital incorporada resulta absolutamente ilegible. En tal sentido, exhortó al letrado a verificar especialmente dicha circunstancia y a dar cumplimiento con la carga procesal impuesta.

Continuando con el desarrollo de la audiencia, el Dr. Iriarte advirtió que la parte demandada no había comparecido ni contestado la demanda, la cual fue ratificada en ese acto por el letrado de la parte actora. En consecuencia, dispuso declarar rebelde al demandado, Sr. Marcos Isaías Sale, DNI N° 23.021.881.

Acto seguido, manifestó que el proceso continuará conforme al trámite ordinario, celebrándose dos audiencias. Explicó que en la audiencia de prueba el letrado deberá comparecer personalmente con la documentación original y haber acompañado previamente la documentación digital dentro del plazo de cinco (5) días conferido.

Asimismo, expresó que, en caso de incumplirse con dicha carga procesal, la causa quedará en estado de resolver conforme a lo previsto por los arts. 470 y 473 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucuman.

En consecuencia, ordenó al letrado acompañar la documentación tanto en formato físico original como en formato digital, dejando constancia de que la documentación física podrá ser presentada en la segunda audiencia.

Finalmente, resolvió no suspender la presente audiencia y disponer directamente la fijación de una audiencia de prueba, la que deberá fijarse una vez transcurrido el plazo de cinco (5) días desde que quede firme la providencia que ordena el acompañamiento de la documentación, debiendo encontrarse previamente incorporada la documentación digital a los fines de su valoración.

Asimismo, dejó establecido que la segunda audiencia será la prevista para el dictado de sentencia, conforme a lo dispuesto por el art. 470 del Código Procesal Civil y Comercial, ordenando a Secretaría, a cargo de la Dra. Sandra Molina, proceder a la fijación de la nueva fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**1) DECLARAR REBELDE** al demandado Sale Marcos Isaias, D.N.I N° 23.021.881

**2) ORDENAR** al letrado de la parte actora a acompañar, en el plazo de 5 dias, en formato digital copia legible de la documentación base de la presente acción como asimismo acompañe la misma en formato original y físico en la audiencia a celebrarse.

**3)** Cumplido el punto que antecede, proceder por OGA, a traves de la Dra. Sandra Molina, a fijar audiencia de producción de prueba y conclusión para definitiva.

Se corre traslado de los dispuesto al Dr. Srur quien presta conformidad en todos los términos

Acto seguido el Dr. Iriarte da por concluida la audiencia del día de la fecha.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

**Actuación firmada en fecha 03/07/2026**

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.